

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Municipio de Dorado
Legislatura Municipal de Dorado

Proyecto de Ordenanza: 162

Ordenanza Número: 38

Serie: 2014-2015

ORDENANZA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE DORADO PARA AUTORIZAR AL ALCALDE, HONORABLE CARLOS A. LÓPEZ RIVERA, EN REPRESENTACIÓN DEL MUNICIPIO DE DORADO, A CONTRATAR ACUERDOS CON LA ORGANIZACIÓN SIN FINES DE LUCRO INDESOVI DE PR, INC. PARA QUE ÉSTA PRESENTE UNA SOLICITUD ANTE EL DEPARTAMENTO DE LA VIVIENDA DE PUERTO RICO O TERCEROS; PARA VIABILIZAR COMPLETAR EL DESARROLLO DE LA FASE II DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL COMUNIDAD ARENALES, BO. HIGUILLAR Y PARA OTROS FINES;

- Por Cuanto** : La Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, establece que es la política pública otorgar a los municipios mecanismos, poderes y facultades legales, fiscales y administrativas necesarias para asumir un rol central y fundamental en su desarrollo social, económico y urbano.
- Por Cuanto** : La Política Pública del Municipio de Dorado persigue el que toda familia de muy bajos, bajos y moderados ingresos disponga de un lugar de vivienda segura y asequible como mecanismo para evitar la deambulancia y el desarrollo de comunidades espontáneas (invasión de terrenos).
- Por Cuanto** : A los fines de promover la Política Pública del Municipio de Dorado, y en acuerdo con el Departamento de la Vivienda de Puerto Rico, se desarrolló la Primera Fase de la Nueva Comunidad Arenales, la cual consistió en la construcción de 252 unidades ubicadas en la Carr. 696 Interior, Sector Arenales del Barrio Higuillar.
- Por Cuanto** : El desarrollo realizado se financió con fondos del Programa Nuevo Hogar Seguro de la Agencia Federal para el Manejo de Emergencias (FEMA) y fondos del Programa de Comunidades Especiales.
- Por Cuanto** : Las 252 unidades construidas permitieron la re-ubicación de familias de muy bajos, bajos y moderados recursos de la comunidad espontánea Villa 2000 y de la comunidad El Caño, entre otros.
- Por Cuanto** : La Segunda fase de construcción de setenta y cinco (75) unidades, programadas a construirse para reubicar en primera intención aquellas familias dentro de la zona inundable de Villa 2000 que cualifiquen para el Programa Sección 8, no fue completada debido a insuficiencia de fondos.
- Por Cuanto** : Durante varios años, el Municipio ha realizado las gestiones necesarias con el Gobierno Estatal para viabilizar la construcción de las 75 unidades restantes, sin éxito.

- Por Cuanto** : El Departamento de la Vivienda de Puerto Rico es dueño de los terrenos, unas 7.7818 cuerdas donde se propone el desarrollo de la Fase II de la Construcción de Vivienda de Interés Social para Alquiler, Comunidad Arenales, Bo. Higuillar de Dorado.
- Por Cuanto** : Es necesario Autorizar al Alcalde, Hon. Carlos A. López Rivera, a contratar y a establecer acuerdos con la organización sin fines de lucro INDESOVI de PR, Inc., con oficinas en Mayagüez Puerto Rico, para que ésta realice las gestiones necesarias para adquirir los terrenos del Departamento de la Vivienda (7.7818 cuerdas), y para que se desarrolle la etapa de planificación, transacción de terrenos, obtención del financiamiento, construcción, administración y operación de un proyecto de vivienda de interés social.
- Por Cuanto** : El Municipio de Dorado servirá de facilitador para con INDESOVI de PR, Inc. durante el proceso de preparación y trámite de documentos, y proporcionará los endosos del Municipio para el desarrollo propuesto, de ser requeridos.
- Por Cuanto** : La entidad a ser contratada será responsable de identificar la o las fuentes de financiamiento permanente, de contratar los servicios profesionales necesarios para completar las etapas de diseño, de contratar la construcción de la obra, de inspeccionar la misma y de administrar y operar las facilidades.
- Por Cuanto** : La Ley 161 del 6 de agosto de 2008 enmienda la Ley de Municipios Autónomos para añadir el sub-inciso (6) al inciso (f) del Artículo 2.007 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, a los fines de facultar a los municipios a eximir total o parcialmente del pago de arbitrios de construcción a instituciones cívicas u organizaciones sin fines de lucro.
- Por Cuanto** : La exoneración del pago de arbitrios de construcción según lo dispuesto en las Leyes anteriormente citadas o cuando por derecho aplique, es necesaria para que el Municipio pueda viabilizar el desarrollo del proyecto de interés social.
- Por Cuanto** : El proyecto presentado es uno de gran interés y beneficio público y promueve adecuadamente el bienestar general de su población, ya que cumple con su programa de accesibilidad de viviendas asequibles para sus residentes de bajos y moderados ingresos.
- Por Cuanto* : *No llevar a cabo esta acción evitaría completar el proyecto de vivienda del Sector Arenales, Bo. Higuillar, privando a setenta y cinco (75) familias de muy bajos, bajos y moderados recursos de disponer de una vivienda segura, y afectando la vida diaria de los residentes de las áreas desarrolladas, y privaría la relocalización de familias que continúan siendo residentes en áreas inundables.*

- Por Cuanto opción* : *El esfuerzo coordinado entre las partes es la única al presente para completar el desarrollo de viviendas de interés social para alquiler en el Sector Arenales, Bo-Higuillar, debido a las condiciones económicas prevalecientes en el mercado.*
- Por Cuanto autoriza a la* : *El Artículo 5-005 (m) de la citada Ley Número 81 la Legislatura Municipal a aprobar aquellas ordenanzas, resoluciones y reglamentos sobre asuntos y materias de competencia o jurisdicción municipal que, de acuerdo a dicha ley o a cualquier otra ley, deben someterse a su consideración y aprobación.*
- Por Tanto** : **Ordénese por la Legislatura Municipal de Dorado, Puerto Rico;**
- Sección Primera** : Autorizar al Alcalde, Honorable Carlos A. López Rivera, en representación del Municipio de Dorado, a:
- Formalizar acuerdos y contratos con la organización sin fines de lucro de INDESOVI de PR, Inc. para que ésta planifique el desarrollo de viviendas de interés social en el Sector Arenales, según propuesto en esta Ordenanza y para que éste adquiera los terrenos del Departamento de la Vivienda, diseñe, obtenga los permisos reglamentarios, el financiamiento de la obra, construya y administre la misma.
 - Comparecer en nombre y en representación del Municipio de Dorado en el otorgamiento de cualesquiera otros documentos necesarios y pertinentes para el desarrollo, que requieran la comparecencia y firma del Alcalde en cuanto al desarrollo, construcción y financiamiento y administración del proyecto de vivienda de interés social para alquiler.
- Sección Segunda** : Autorizar al Alcalde, Hon. Carlos A. López Rivera, a eximir del pago de arbitrios, según lo dispuesto en la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, y según enmendada, según aplique en ley, para viabilizar el desarrollo de la obra de interés al Municipio, sujeto a la aprobación del proyecto.
- Sección Tercera** : Autorizar al Director de Finanzas a disponer de los créditos necesarios, si alguno, para viabilizar cualquier transacción o servicio necesario para el logro del objetivo establecido.
- Sección Cuarta** : Cualquier ordenanza, resolución o cualesquiera de éstas que puedan estar en conflicto con el propósito de esta Ordenanza quedan por la presente derogadas.
- Sección Quinta** : Copia de esta Ordenanza, una vez, aprobada, se le enviará a la Oficina de Vivienda del Municipio de Dorado, al Departamento de Finanzas Municipal, al

Departamento de la Vivienda de Puerto Rico, y cualquier otra agencia o dependencia con interés.

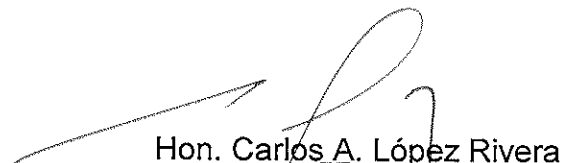
Sección Sexta : Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Aprobada hoy **31** de marzo de 2015 en Dorado, Puerto Rico.


Hon. Miguel A. Concepción Baez
Presidente Legislatura Municipal


Hon. Javier Solano Rivera
Secretario Legislatura Municipal

Aprobada hoy **1** de Abril de 2015 en Dorado, Puerto Rico.


Hon. Carlos A. López Rivera
Alcalde